Bolívar primero	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2021

Proceso Número LP-SED-003-2022

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y /O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR ORCIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIRCADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y /O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO No. 428 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
CONTRATISTA	FUNDACION UNIDOS NUTIENDO SUEÑOS
NIT	901410596-5
REPRESENTANTE LEGAL	**GINETH PAOLA PACHECO HERRERA**
CEDULA DE CIUDADANIA	1100696493
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
ZODE	DEPRESION MOMPOSINA + LOBA
LOTE No.	3
VALOR	$8.320.901.940.00
VALOR ADICIONADO	$549.966.900.00
VALOR SUB TOTAL	$8.870.868.840.00
VALOR ADICIONADO	$3.483.796.950.00
VALOR TOTAL	$12.354.665.790.00
CDP	7 DEL 13 DE ENERO DE 2023 Y 777 del 1 de junio de 2023

PARTES	**VERONICA MONTERROSA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.606 mayor de edad y vecina de Cartagena, nombrada en el empleo Secretario de Despacho asignado a la Secretaría de Educación mediante Decreto 145 del 28 de abril de 2020, Delegado y facultado por el Gobernador de Bolívar para suscribir el presente acto jurídico, según la facultad conferida mediante Decretos 26 de 2020, 381 de 2021 y aquellos que lo modifiquen o reemplacen, quien para efectos del presente otrosí se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra, **GINETH PAOLA PACHECO HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1100696493, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS**, identificada con NIT. 901410596-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** u **OPERADOR**

ANTECEDENTES	- La relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación se expresa bajo los siguientes parámetros de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional: "Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo,

	reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes" - El artículo 2.3.10.2.1. del Decreto 1852 de 2015 define el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables, a su vez el artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1075 de 2015 definen establecen que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): (...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia, para desarrollar estos deberes el Departamento de Bolívar, a través de la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación realizó la focalización de estudiantes beneficiarios de la estrategia de permanencia PAE de acuerdo al lineamiento definido por el Ministerio de Educación Nacional. - En cumplimiento a las funciones descritas en el literal b) numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, ha sido adelanta la planeación con tiempo suficiente, para lograr la garantía del suministro oportuno del programa de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2167 de 2021, a partir del proyecto de inversión IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR BOLÍVAR- 2023", identificado con el número BPIN 2022002130175, del que se generó el proceso de selección LP-SED-003-2022 dentro del cual se adjudicaron los contratos 427 y 428 del 15 de febrero de 2023, 429 y 430 del 16 de febrero de 2023, cuyo plazo de ejecución fue definido en 68 días de entrega de raciones los cuales se van cumpliendo de forma progresiva en cada sede educativa a partir del inicio de la entrega de las raciones del Programa de Alimentación Escolar -PAE por cada operador, cuya fecha final de entrega, de acuerdo con el inicio progresivo de las ejecuciones en algunas de las instituciones educativas, inició el día 08 de junio de 2023. - De forma concurrente la Entidad adelantó el trámite administrativo de aprobación del proyecto de inversión IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE – BOLIVAR, identificado con el número BPIN 2022000020038 – SGR, cuya finalidad es garantizar la ejecución del PAE durante el segundo semestre del calendario escolar, con costos actualizados de conformidad a lo certificado por el DANE, a fin de lograr un desarrollo armónico e ininterrumpido del programa de alimentación escolar, razón por la cual la ejecución de los recursos provenientes del citado proyecto deben obedecer a la estructura de costos en que fundamentó su aprobación, la cual describe el precio actualizado de la ración y/o modalidad aquellos certificado por el DANE durante la vigencia del año 2023. En consecuencia la garantía de ejecución del PAE de forma ininterrumpida durante el calendario escolar exige que la Entidad provea el mecanismo que prolongue la entrega de las modalidades y raciones a los estudiantes titulares de este programa, en procura de la protección afirmativa de sus derechos fundamentales, para ello se atenderá lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de

2011 que dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.", así como el pleno ejercicio del deber legal de garantizar la ejecución del PAE durante todo el calendario escolar (Ley 2167 de 2021)

- Con base a la viabilidad y justificación para la realización de esta adición y ajuste de precios definida en el estudio previo de este otrosí, se determinan las causas, efectos, fundamentos técnicos, presupuestos y procedimientos adelantados con el propósito de garantizar la ejecución del PAE y la actualización de los costos de las raciones y modalidades del mismo, dentro de lo cual se ha avocado el cumplimiento a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública desde la fase precontractual de la licitación LP-SED-003-2022, en la que se realizó el calculo del presupuesto oficial, mediante la realización del análisis del sector–que incluyó el estudio del mercado– y definió la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato y a su vez, consideran pertinente, teniendo en cuenta la matriz de riesgo, la fórmula de reajuste de los valores de los precios contenidos en la oferta económica que llegasen a presentar los proponentes, sin embargo, aunque no existe una sola metodología para pactar el precio ni mucho menos la fórmula de reajuste, la Entidad consideró que esté ajuste debía estar sujeto a la variación de la regulación actual de los precios o las normas en que se fundamentan, lo cual en efecto ocurrió como lo evidencia el DANE, además de la aplicación de las posibles alternativas de intercambio definidas en el lineamiento y anexos del PAE (Resolución 0335 de 2021) y especialmente del estudio del mercado que realice la entidad contratante, y aprobación del supervisor o interventor del contrato. Este esquema se basa en el establecimiento del precio y su correspondiente ajuste a partir de los precios unitarios –calculados de acuerdo con las unidades que componen el objeto del contrato.

- Para atender el pago de las obligaciones que hubieren de nacer para la ejecución de este proyecto, el Departamento de Bolívar posee la apropiación presupuestal suficiente como consta en la disponibilidad presupuestal No 777 del 1º de junio de 2023.

- Que en vista de lo anterior, y con base a lo estudiado en los documentos previos de este acto, se hace necesario garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar en cumplimiento a los deberes asignados por la Ley a la ETC Bolívar, a través de las herramientas que permitan actualizar su costo y entregar a cada estudiante beneficiario los complementos alimentarios jornada mañana/tarde, de acuerdo con la minuta patrón establecida, basado en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar – PAE, mediante Resolución 0335 DE 2021, dentro del marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar adjudicado mediate Resolución 107 del 13 de febrero de 2023, como se describe a continuación para cada uno de los operadores del PAE:

CONTRATISTA	NUMERO DE CONTRATO	DIAS TOTALES CON ADICIONALES	VALOR CONTRATADO INICIAL	VALOR ADICION HAMBRE CERO	VALOR TOTAL CONTRATADO.	VALOR VALOR A ADICIONAR	VALOR TOTAL CONTRATO
LOTE 1 - UT BOLÍVAR SALUDABLE	430	**88**	$ 10.629.051.032,00	$ 1.601.426.600,00	$ 12.230.477.632,00	3.557.187.420	15.787.665.052
LOTE 2 - UT ALIMENTANDO CON AMOR BOLÍVAR 2023	429	**91**	$ 7.499.954.872,00	$ 849.452.700,00	$ 8.349.407.572,00	2.887.443.575	11.236.851.147
LOTE 3 - FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	428	**93**	$ 8.320.901.940,00	$ 549.966.900,00	$ 8.870.868.840,00	3.483.796.950	12.354.665.790
LOTE 4 - CONSORCIO ALIMENTANDO A BOLIVAR 2023	427	**92**	$ 9.025.553.980,00	$ 829.062.500,00	$ 9.854.616.480,00	3.625.936.680	13.480.553.160
	TOTAL		**$ 35.475.461.824,00**	**$ 3.829.908.700**	**$ 39.305.370.524**	**$ 13.554.364.625**	**$ 52.859.735.149**

- Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

- Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente la sentencia Radicación interna número: 30.689. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Rad Expediente: 05001233100020000017601 estableció los requisitos para la adición de los contratos así: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. Estando dentro del plazo contractual, la misma es viable. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El adicional propuesto no excede el monto establecido. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución. Habiendo prestaciones pendientes es viable. (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

- Que el Otrosí que se deriva de este estudio no supera el 50% del valor de los contratos iniciales, ni modifica el fin estatal perseguido con la satisfacción de la necesidad planteada en el proceso y acatando la regulación de la prestación (RACIONES - PAE) definida por el Gobierno, en referencia al precio actualizado con base a lo certificado por el DANE, y las condiciones del contrato según lo establecido en los respectivos reglamentos

Con base a todo lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULAS	
PRIMERA: ADICIÓN DE RECURSOS	Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente OTROSÍ se estima en la suma de **$3.483.796.950.00** Mcte, el cual se adiciona al valor del contrato principal definido en la cláusula sexta, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 777 de 2023, en la forma descrita a continuación:

Bolívar primero	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018, 26 de 2020 y 381 de 2021

Proceso Número LP-SED-003-2022

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y /O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR ORCIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIRCADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y /O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ No 2 AL CONTRATO No. 428 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

	<table><tr><th>LOTE</th><th>LOTE</th><th>ZODE</th><th>No. DIAS</th><th>VR. CONTRATO</th><th>VR. ADICIONAL 1</th><th>VR. ADICIONAL 2</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>3</td><td>LOTE 3 - FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS</td><td>DEPRESION MOMPOSINA LOBA</td><td>93</td><td>8.320.901.940</td><td>549.966.900</td><td>3.483.796.950</td><td>12.354.665.790</td></tr></table>
SEGÚNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN	El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la actualización de la póliza respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la suficiencia descrita en el decreto 1082 de 2015. La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con el adicional No 1 y el contratado principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe el trámite administrativo.
TERCERA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL	El plazo estimado del contrato es de 93 días De entrega de raciones del calendario escolar dentro del cual realizará la entrega de raciones y 10 días de entregas de raciones del programa Hambre Cero y/o hasta agotar el valor del contrato y sus adicionales o hasta la suscripción del acta de inicio del contrato para el lote 3, que sea adjudicacdo dentro del proceso de selección LP-SED-003-2023 que se encuentra en etapa precontractual, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento y ejecución de este acto jurídico. En ningun caso, el plazo de ejecución del contrato podrá exceder el 31 de diciembre de 2023 Dentro del plazo de que trata el párrafo anterior, se desarrollará la entrega de complemento alimentario Hambre Cero, en el receso del mes de julio, definido en la Resolución de calendario escolar No 0269 de 2023,,el cual se extiende únicamente por los días de entrega, en los términos previstos en el Adicional 1 de este contrato.
CUARTA: VALOR	Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato y sus adiciones se estima máximo en la suma de **$12.354.665.790.00** MCTE,
SEXTA: VIGENCIA	Las cláusulas que no hayan sido objeto de modificación y/o adición permanecerá vigente en la forma prevenida en el contrato principal, acta de inicio o adicional No 1.

En constancia se firma a los 08 días del mes de junio de 2023

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA
VERONICA MUNTERROSA TORRES Secretario de Educación	**GINETH PAOLA PACHECO HERRERA** Representante Legal

Revisó requisitos formales: Erick Castro – PU Contratos